

Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0550 - 2020-MPS/A

Sechura, 03 Diciembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 568-2020-MPS-GM/GDU, de fecha 01 de Diciembre del 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre MODIFICACION DE CONVENIO DE INVERSION; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Convenio de Inversión Pública de fecha 12 de abril del 2018, se lleva a cabo la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Bayóvar, Distrito de Sechura, Provincia de Sechura-Piura, con Código Unificado N° 2328129., por un monto de S/. 17'856,447.36 (Diecisiete Millones Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete con 36/100 Soles).

Que, mediante Carta N° 20200622ABY JG 02 de fecha 13 de Julio del 2020, la empresa ejecutora PRONTE INGENIEROS SAC, se dirige a la empresa Privada Cementos Pacasmayo SA, solicitando la Modificación al Convenio del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Bayóvar, Distrito de Sechura, Provincia de Sechura-Piura, con Código Unificado N° 2328129, manifestando que con fecha 04 de febrero del 2020 la Empresa Ejecutora, mediante anotación N° 485 en el cuaderno de obra de fecha 04 de febrero del 2020, se registra la culminación de la obra y Cementos Pacasmayo solicita la recepción de la obra, asimismo con fecha 12 de febrero del 2020 la empresa supervisora mediante carta N° 1120-Consorcio Supervisor Sechura, comunica a la entidad pública ratificando la culminación de la obra, con fecha 11 de marzo de 2020, la entidad privada supervisora, el funcionario designado en el convenio como responsable de dar la conformidad de recepción del proyecto por parte de la entidad, la empresa privada y el ejecutor del proyecto a través de su representante, verificaron de forma conjunta la culminación del proyecto, asimismo con fecha 12 de marzo del 2020 se suscribió el acta de observaciones a efectos de que la empresa privada proceda con el levantamiento de observaciones en un plazo de 28 días calendarios computados a partir del quinto día hábil de suscrita el acta, es decir a partir del 19 de Marzo de 2020, sin embargo con fecha 15 de Marzo del 2020 se publicó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM en virtud del cual se declaró en el Perú el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del Brote del Coronavirus, estableciéndose para tal efecto el aislamiento social obligatorio, disponiéndose una serie de restricciones que entraron en vigencia a partir del día lunes 16 de Marzo de 2020, como consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia, es decir de esta situación extraordinaria calificada como un evento de fuerza mayor, a partir del día 15 de Marzo del 2020, se paralizó la etapa de recepción de la Obra por causas no atribuibles a las partes, debiéndose tener la paralización del inicio del levantamiento de observaciones durante la etapa de recepción de obra, desde el 16 de Marzo de 2020, fecha en la que se declara el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de Junio del 2020, fecha en la que la empresa Ejecutora inicia la implementación de su Plan Covid-19 a efectos de proceder con el levantamiento de Observaciones, por lo que sustenta y cuantifica la afectación en los mayores gastos generales los cuales ascienden a S/.89,899.15 (Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 15/100 Soles) por los mayores gastos generales incurridos durante el periodo de Cuento Diez (110) Días Calendarios, que equivale al periodo de paralización a computarse desde el 16 de Marzo de 2020 hasta el 30 de Junio del 2020, fecha en la que la empresa ejecutora inicia con la implementación del plan registrado en el SICOVID, por lo que solicita se evalúe los argumentos expuestos para efectuar la modificación al convenio, considerando el numeral 59.4 del artículo 59° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

Que, mediante Carta CPSAA-GCSC-OXI-021-2020, de fecha 14 de Julio del 2020, la empresa privada Pacasmayo SA, se dirige al CONSORCIO SUPERVISOR SECHURA, a fin de entregar la solicitud de Modificación al Convenio del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Bayóvar, Distrito de Sechura, Provincia de Sechura-Piura, con Código Unificado N° 2328129", teniendo como referencia el reinicio de actividades de la ejecución de proyectos de inversión dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por los Graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, debiéndose tener presente que la Modificación el Plazo y Costo de Ejecución del Convenio lo siguiente: Modificación del Plazo de Convenio: 110 Días por la Paralización en consecuencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM periodo de paralización a computarse desde el 16 de Marzo de 2020 hasta el 30 de Junio de 2020, y Modificación del Monto del Convenio: considerándolas nuevas condiciones modifican el costo directo e indirecto del proyecto objeto del convenio vigente se solicita la modificación del monto de inversión del convenio en S/.89,899.15 (Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 15/100 Soles), estando a lo señalado en el Numeral 63.1 del Artículo 63° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, es la empresa privada responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio; por lo que solicita se evalúe los argumentos expuestos para efectuar la modificación al convenio, considerando el numeral 59.4 del artículo 59° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

Que, mediante Carta N° 03-2020-CONSORCIO SUPERVISOR SECHURA, de fecha 21 de Julio del 2020, hace llegar la Opinión respecto a la Modificación al Convenio entre la Entidad Pública Municipalidad Provincial de Sechura y Cementos Pacasmayo S.A.A., manifestando que sobre la revisión documentaria en el aspecto legal la supervisión recomienda considerar el requerimiento de la empresa ejecutora, debido a las Disposiciones Legales emitidas por los Sectores Competentes, que establecen medidas destinadas a prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y en consecuencia general un impacto en la ejecución de las prestaciones contractuales, lo cual ha generado hechos sobrevinientes originados como consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional a Efectos de Prevenir la Propagación del Virus Covid-19, el cual modifican el plazo y costo de ejecución del Convenio: Ampliación de Plazo desde el 16 de Marzo del 2020 hasta el 30 de Junio del 2020 Días Calendarios y Mayores Gastos Generales Variables de S/.77,527.93 (Setenta y Siete Mil Quinientos Veintisiete con 93/100 Soles).

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10



Municipalidad Provincial de Sechura

(2)...Continua Resolución de Alcaldía N° 550-2020-MPS/A

Que, mediante Informe N° 0435-2020-MPS.GDU-SGI, de fecha 28 de Setiembre del 2020, la Sub Gerencia de Infraestructura, manifiesta que respecto a la Solicitud de Modificación del Convenio, solicitado por la Empresa Ejecutora del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Bayóvar, Distrito de Sechura, Provincia de Sechura-Piura, con Código Unificado N° 2328129., sobre la Modificación del Plazo y Costo del Convenio por 110 Días Calendarios y mayores Gastos Generales de S/.77,527.93 (Setenta y Siete Mil Quinientos Veintisiete con 93/100 Soles), recomienda que se solicite a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto a su es viable cancelar los costos y otorgar los días solicitados, teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra en etapa de levantamiento de observaciones.

Que, con Informe N° 0441-2020-MPS-GM/GDU de fecha 01 de Octubre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que luego de haber revisado y evaluado la información presentada y teniendo la conformidad por el supervisor, la Sub Gerencia de Infraestructura, sobre la solicitud de Modificación del Plazo y Costo del Convenio del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Bayóvar, Distrito de Sechura, Provincia de Sechura-Piura, con Código Unificado N° 2328129., a consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Nacional por el Contagio del Virus-COVID-19, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto a su es viable cancelar los costos y otorgar los días solicitados, teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra en etapa de levantamiento de observaciones.

Que, con Informe Legal N° 188-2020-MPS/GAJ de fecha 19 de Octubre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que de los actuados del expediente administrativo se desprende la solicitud del representante legal de Cementos Pacasmayo S.A.A., sobre modificaciones al Convenio del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Bayóvar, Distrito y Provincia de Sechura-Piura" respecto al monto del convenio considerando que las nuevas condiciones modifican el costo directo e indirecto del proyecto por un monto de S/.89,899.15 (Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 15/100 Soles), y ampliación de plazo por 110 Días Calendarios (desde el 16/03/2020 hasta el 30/06/2020), de paralización a consecuencia del COVID-19, sin embargo el Jefe de Supervisión de Obra, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el Contratista Cementos Pacasmayo S.A.A., recomendando respecto a la modificación del monto de convenio Mayores Gastos Variables por el monto de S/.77,527.93 (Setenta y Siete Mil Quinientos Veintisiete con 93/100 Soles), y ampliación de plazo de 110 Días Calendarios desde el 16/03/2020 al 30/06/2020 a consecuencia del Covid-19, asimismo precisa que el proyecto en mención se culminó el 04 de febrero del 2020, sin embargo el 12 de marzo del 2020 se suscribió el acta de observaciones, lo que se colige que antes de la pandemia COVID-19, el proyecto se encontraba en la etapa de levantamiento de observaciones (28 días calendarios) por parte de la contratista, la cual ha dado inicio el 30 de Junio del 2020, y al amparo del Artículo 73°, 74° del Reglamento de la Ley N° 29230-Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado y el artículo 59° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, el convenio debe ser reajustado, y agrega que el Convenio se encontraba en la etapa de levantamiento de observaciones antes de la pandemia COVID-19, recomendando que, es factible la modificación del Plazo de 110 Días Calendarios desde el 16/03/2020 al 30/06/2020 a consecuencia del COVID-19, lo cual no Genera mayores gastos generales por encontrarnos en etapa de levantamiento de Observaciones, asimismo se declare factible en parte la modificación del monto de inversión del convenio por Mayores Gastos Variables, montos que deben ser reajustados por las áreas técnicas pertinentes, debiéndose emitir el acta resolutive correspondiente.

Que, mediante Informe de Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano, precisa que ante lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda que se declare factible la Modificación del Plazo por Ciento Diez (110) Días Calendarios desde el 16 de Marzo del 2020 hasta el 30 de Junio del 2020, a consecuencia del COVID-19, lo cual no genera mayores gastos generales por encontrarse en etapa de levantamiento de Observaciones, que se declare factible en parte la Modificación del monto de inversión del convenio por Mayores Gastos Variables por S/.77,527.93 (Setena y Siete Mil Quinientos Veintisiete con 93/100 Soles), de acuerdo a lo indicado por la Supervisión mediante Carta N° 03-2020-Supervisor de Obra.

Que, el Artículo 59°, numeral 59.1 y 59.4 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico DECRETO SUPREMO N° 036-2017-EF, establece que: 59.1 "Las modificaciones al Convenio se materializan mediante la suscripción de adendas, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada (...); 59.4 "Cuando no resulten aplicables los mayores trabajos de obra, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al Convenio siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio".

Que, el Artículo 63°, numeral 63.1 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico DECRETO SUPREMO N° 036-2017-EF, establece que: "La Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos".

Que, el Artículo 74°. Numeral 74.4 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico DECRETO SUPREMO N° 036-2017-EF, establece que: "De existir observaciones por la Entidad Privada Supervisora o Entidad Pública, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se emitirá la conformidad respectiva. A partir del día siguiente, la Empresa Privada dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución del Proyecto para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor de la Empresa Privada ni a la aplicación de penalidad alguna".

100

100

100

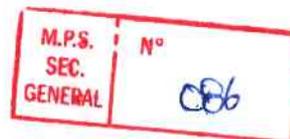
100

100

100

100





Municipalidad Provincial de Sechura

(3)...Continua Resolución de Alcaldía N° 550-2020-MPS/A

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho de solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad principalmente, atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas; sin embargo se tiene que la presente solicitud de Modificación de Plazo y Monto del Convenio se ha solicitado como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Nacional decretado por el Ejecutivo como consecuencia del Coronavirus del COVID-19, estando en la Etapa de Levantamiento de Observaciones.

Que, en ese sentido, si bien la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, como se tiene en el presente caso, con la opinión vertida por el ente supervisor y actuados presentados por la empresa contratista; asimismo, se observa que la solicitud de Modificación del Plazo y Monto del Convenio del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Bayóvar, Distrito y Provincia de Sechura-Piura", cumple con acreditar mediante anotación en el cuaderno de obra el inicio de la ocurrencia y término de las causales que generan la ampliación de plazo, así como con las formalidades en la presentación de dicha solicitud, observando en ambos casos los requisitos del procedimiento de ampliación de plazo previstos en el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"

Por lo expuesto; con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE lo solicitado por el Representante Legal de Cementos Pacasmayo S.A.A, sobre **MODIFICACIONES AL CONVENIO DEL PROYECTO:** "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Bayóvar, Distrito y Provincia de Sechura-Piura", en consecuencia;

ARTICULO SEGUNDO.- MODIFICAR EL PLAZO DEL CONVENIO DEL PROYECTO "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Bayóvar, Distrito y Provincia de Sechura-Piura", **POR EL PLAZO DE 110 DIAS CALENDARIOS desde el 16 de Marzo del 2020 hasta el 30 de Junio del 2020, a Consecuencia del COVID-19**, lo cual no Genera Mayores Gastos Generales por encontrarse en etapa de Levantamiento de Observaciones;

ARTICULO TERCERO.- MODIFICAR EN PARTE EL MONTO DE INVERSION DEL CONVENIO POR MAYORES GASTOS VARIABLES POR SI. S/1,77,527.93 (Setena y Siete Mil Quinientos Veintisiete con 93/100 Soles), de acuerdo a lo indicado por la Supervisión mediante Carta N° 03-2020-Supervisor de Obra;

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, SUB GERENCIA DE LOGISTICA y demás áreas competentes, realizar las acciones que correspondan para la ejecución, complementación y monitoreo de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- Dar Cuenta al Contratista, Cementos Pacasmayo S.A.A, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Logística y Oficina de Control Institucional, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Sechura
JUSTO ECHE MORALES
ALCALDE

JEM/Aic.
LAQC/Sec.Gral.



Handwritten text at the bottom center of the page.